



DECRETO Nro. Nº 113 DE 6 MAR 2023

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”*.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena-Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2642 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 09, identificado con el Código OPEC No. 30063 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 2642 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022.

Que la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, solicitó mediante radicado No. 460004182 y 460006774 a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del aspirante ubicado en la posición No. 1 y 2 de la lista de elegibles.

Lista de elegibles del número de empleo 30063

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	1335281037	CLAUDIA PATRICIA	MENDOZA RADA	76.59	11 ene. 2023	Firmeza individual
2	CC	1082964238	YULIETH PAOLA	VILLANUEVA OLIVERA	76.19	11 ene. 2023	Firmeza individual

1



DECRETO Nro. Nº 113 DE 6 MAR 2023

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

Que la señora **CLAUDIA PATRICIA MENDOZA RADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.335.281.037 expedida en el Consulado de Las Palmas (España), ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2642 del 25 de febrero de 2022 para el empleo denominado Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 09, identificado con el Código OPEC No. 30063 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que mediante Resolución No. CT2023RES000025 del 5 de enero del 2023 la Comisión Nacional del Servicio Civil resolvió la solicitud de exclusión absteniéndose de iniciar la actuación administrativa presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, respecto de las elegibles **CLAUDIA PATRICIA MENDOZA RADA** y **YULIETH PAOLA VILLANUEVA OLIVERA**.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 2642 del 25 de febrero de 2022, adquirió firmeza completa el 11 de enero de 2023.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”*.

Que el empleo denominado Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 09, identificado con el Código OPEC No. 30063 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de la señora **OLGA CECILIA FORERO GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.423.273 expedida en Aracataca - Magdalena, fue incorporada mediante Decreto No. 0328 del 12 de julio de 2017 y posesionada el 17 de julio de 2017, nombramiento provisional prorrogada mediante Decreto No. 0645 de 5 de diciembre de 2017 y Decreto No. 0450 de 11 de julio de 2018.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”**.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

Handwritten signatures and the number 2



DECRETO Nro. 113 DE 6 MAR. 2023

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

“(…)7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las angeautoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto No. 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1, es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **CLAUDIA PATRICIA MENDOZA RADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.335.281.037 expedida en el Consulado de Las Palmas (España), en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2642 del 25 de febrero de 2022 del empleo denominado Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 09, identificado con el Código OPEC No. 30063 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba termina de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública señora **OLGA CECILIA FORERO GÓMEZ**.

Que la señora **OLGA CECILIA FORERO GÓMEZ** presentó escrito de fecha 18 de marzo de 2022 con radicado R – 2022 – 004264 ante la Oficina de Talento Humano, comunicando su condición de madre cabeza de familia y de su estado de salud, adjuntando documentos tales como: acta de declaración extra proceso; copia de la historia clínica, certificación laboral, copia del registro civil de nacimiento de Oscar Forero Gómez y copia de cédula de ciudadanía de Aurora Gómez de Forero.

Que la señora **OLGA CECILIA FORERO GÓMEZ** manifestó tener la condición de madre cabeza de familia, adjuntando declaración juramentada de fecha 10 de noviembre de 2021, declarando que: *“(…) QUE MI HIJO OSCAR DAVID FORERO GÓMEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.083.035.134 DE SANTA MARTA Y MI MADRE AURORA GOMEZ DE FORERO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 26.888.185 DE ARACATACA, DEPENDEN ECONOMICAMENTE DE MI PARA TODAS SUS NECESIDADES TALES COMO SALUD, ALIMENTACIÓN, EDUCACIÓN, VIVIENDA Y VESTIR, YA QUE SOY LA ÚNICA PERSONA ENCARGADA DE TODO LO RELACIONADO PARA SU SUBSISTENCIA. (...)”*.



DECRETO Nro. 113 DE 6 MAR 2023

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

Que la señora **OLGA CECILIA FORERO GÓMEZ**, adjuntó copia del Registro Civil de Nacimiento de Oscar Forero Gómez, en donde se advierte que la fecha de nacimiento es del 11 de mayo de 1998, es decir, en la actualidad Oscar Forero Gómez cuenta con 24 años de edad, sin embargo, no aportó certificado de estudio, además adjuntó copia de la cédula de ciudadanía de la señora Aurora Gómez Forero.

Que la Corte Constitucional mediante la sentencia SU 388 de 2005, estableció los criterios para determinar la calidad de padre o madre cabeza de familia. Sobre el particular la Corte:

“(...) La Corte advierte que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.(...)” (Negrilla por fuera del texto).

Que jurisprudencialmente la H. Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente:

*“(...) Una mujer no deja de ser cabeza de familia por el simple hecho de que las personas a su cargo cumplan la mayoría de edad, sino que habrá de constatarse si éstas se encuentran imposibilitadas para trabajar, **como sucede a los hijos mayores de 18 años, pero menores de 25 que continúan estudiando.** (...)” (Negrilla por fuera del texto)*

Que teniendo en cuenta lo anterior, la señora **OLGA CECILIA FORERO GÓMEZ** no ostenta la condición de madre cabeza de familia, como quiera que, no hay forma de determinar que es la única responsable de manera exclusiva del hogar, ni mucho menos que no recibe ayuda alguna por parte de los familiares, por lo tanto, no se encuentra en ninguno de los grupos descritos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2. Decreto 1083 de 2015.

Que **OLGA CECILIA FORERO GÓMEZ** adjuntó a su escrito historia clínica de fecha 8 de junio de 2022, emitida por Keralty, en la cual se advierte en el título de antecedentes registrados previamente, antecedentes médicos *“(...) (20/02/2021) Hipertensión esencial (primaria)(I10X); Sospecha ATEP: No;(08/02/2020) Hipertensión esencial (primaria)(I10X); Sospecha ATEP: NO. (...)”*

[Handwritten signatures and marks]





DECRETO Nro. 113 DE 6 MAR. 2023

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

Que el artículo 16 de la Resolución 5261 de 1994 “*Por la cual se establece el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, definió las enfermedades catastróficas con el siguiente tenor y contenido

“(…) ARTICULO 16. ENFERMEDADES RUINOSAS O CATASTROFICAS. *Para efectos del presente decreto se definen como enfermedades ruinosas o catastróficas, aquellas que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento.”*

Que la Resolución No. 5261 de 1994 en su artículo No. 17 enlistó los tratamientos utilizados en el manejo de enfermedades catastróficas en los siguientes términos:

“ARTICULO 17. TRATAMIENTO PARA ENFERMEDADES RUINOSAS O CATASTROFICAS. *Para efectos del presente Manual se definen como aquellos tratamientos utilizados en el manejo de enfermedades ruinosas o catastróficas que se caracterizan por un bajo costo-efectividad en la modificación del pronóstico y representan un alto costo. Se incluyen los siguientes: a. Tratamiento con radioterapia y quimioterapia para el cáncer. b. Diálisis para insuficiencia renal crónica, trasplante renal, de corazón, de medula ósea y de córnea. c. Tratamiento para el SIDA y sus complicaciones. d. Tratamiento quirúrgico para enfermedades del corazón y del sistema nervioso central. e. Tratamiento quirúrgico para enfermedades de origen genético o congénitas. f. Tratamiento médico quirúrgico para el trauma mayor. g. Terapia en unidad de cuidados intensivos. h. Reemplazos articulares. (…)*”

Que en virtud de lo anterior y una vez revisada la Historia Clínica de fecha 8 de junio de 2021, en el cual se observa que le diagnosticaron hipertensión esencial (primaria) los días 8 de febrero de 2020 y el 20 de febrero de 2021, sin embargo, la enfermedad que padece la señora **OLGA CECILIA FORERO GÓMEZ** no se encuentra enlistada en las enfermedades catastróficas o ruinosas.

Que en el artículo 3 del Decreto No. 299 de 16 de junio de 2022 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel directivo, profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2022.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a la señora **CLAUDIA PATRICIA MENDOZA RADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.335.281.037 expedida en el Consulado de Las Palmas



Handwritten signatures and initials



DECRETO Nro. 113 DE 6 MAR. 2023

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

(España), para desempeñar el empleo público de Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 09, identificado con el Código OPEC No. 30063 del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Oficina de Talento Humano, con una asignación básica mensual de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$ 3.166.000,00) para la vigencia 2022, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a la señora **CLAUDIA PATRICIA MENDOZA RADA**, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento a la señora **CLAUDIA PATRICIA MENDOZA RADA** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **OLGA CECILIA FORERO GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.423.273 expedida en Aracataca - Magdalena, una vez tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en periodo de prueba a la señora **CLAUDIA PATRICIA MENDOZA RADA**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a la señora **CLAUDIA PATRICIA MENDOZA RADA** y a la señora **OLGA CECILIA FORERO GÓMEZ**.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.



Handwritten signatures and initials

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent data collection procedures and the use of advanced analytical techniques to derive meaningful insights from the data.

3. The third part of the document focuses on the role of data in decision-making. It explains how data-driven insights can help identify trends, anticipate challenges, and make informed decisions that drive the organization's success.

4. The fourth part of the document discusses the importance of data security and privacy. It outlines the measures that should be taken to protect sensitive information and ensure compliance with relevant regulations and standards.

5. The fifth part of the document addresses the challenges of data integration and interoperability. It discusses the need for standardized data formats and protocols to facilitate the seamless exchange of information across different systems and departments.

6. The sixth part of the document explores the future of data and its potential to transform various industries. It discusses emerging technologies like artificial intelligence and machine learning, and how they will further enhance data analysis and decision-making capabilities.

7. The seventh part of the document provides a summary of the key points discussed and offers recommendations for organizations looking to maximize the value of their data. It emphasizes the importance of a data-driven culture and continuous investment in data infrastructure and talent.

8. The eighth part of the document concludes by reiterating the significance of data in the modern business landscape. It encourages organizations to embrace data as a strategic asset and to leverage it effectively to gain a competitive edge.

9. The final part of the document provides contact information for further inquiries and resources. It includes a list of relevant publications, reports, and websites that offer additional insights into the world of data.



DECRETO Nro. 113 DE 6 MAR. 2023

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

6 MAR. 2023

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Toledo Celedon	Abogada contratista	<i>Julieth Toledo</i>
Proyectó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	<i>Emma Peñate Aragón</i>
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	<i>Manuel Otero Gamero</i>
Revisó	Carlos Ivan Quintero	Asesor Jurídico Externo	<i>Carlos Ivan Quintero</i>

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.

